



## **CÉDULA**

Siendo las 19:00 horas del día 07 de septiembre de 2020 dos mil veinte, se procede a publicar en los Estrados del Comité Directivo Estatal, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por la C. Herminia Montalvo Mendoza, mediante el cual se inconforma de la Convocatoria y Normas Complementarias para la Asamblea Municipal en Ixtlán del Rio, Nayarit. \_\_\_\_\_

—Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral \_\_\_\_\_

Librado Casas Ledesma. Secretario General del Comité Directivo Estatal Partido Acción Nacional Nayarit. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
DOY FE.

*Librado Casas Ledesma*

**Librado Casas Ledesma**  
**Secretaria General**  
**Comité Directivo Estatal PAN Nayarit**

**JUAN ALBERTO GUERRERO GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL**  
**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE NAYARIT.**  
**PRESENTE**



**HERMINIA MONTALVO MENDOZA**, en cuanto militante del Partido Acción Nacional en el municipio de IXTLÁN DEL RIO, Nayarit, por mi propio derecho y con el debido respeto, comparezco a exponer lo siguiente:

Con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales aplicables al presente caso, comparezco a presentar juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la resolución emitida por **Comisión de Justicia del Consejo Nacional** del Partido Acción Nacional en el expediente Expediente CJ/JIN/293/2019-1 y acumulados, el pasado 1 de septiembre de la presente anualidad; en **contra del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional** por las "PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE NAYARIT PARA ELEGIR PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES", el pasado 4 de septiembre de este año, mediante el consecutivo SG/077/2020; y en contra del **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit**, por la aprobación de las "CONVOCATORIA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN IXTLÁN DEL RIO, NAYARIT A CELEBRARSE EL 04 DE OCTUBRE DE 2020", el día 04 de septiembre del presente año.

Razón a esto, le ruego que en términos de la ley procesal aplicable, proceda a darle trámite y remitiendo de forma urgente al presente asunto ante la Sala Regional competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SALA  
REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**HERMINIA MONTALVO MENDOZA**, en cuanto militante del Partido Acción Nacional en el municipio de IXTLÁN DEL RIO, Nayarit, por mi propio derecho y con el debido respeto, y aspirante a candidato a Dirigente municipal del Comité Directivo Municipal del Partido en el municipio referido, señalado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la cuenta de usuario legal.mx del Sistema de Notificación electrónica de ese Tribunal, comparezco a exponer lo siguiente:

4°, 8° y 41 in fine de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 79, 80, 81 y 82 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, comparezco a presentar juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la resolución emitida por **Comisión de Justicia del Consejo Nacional** del Partido Acción Nacional en el expediente CJ/JIN/293/2019-1 y acumulados, el pasado 1 de septiembre de la presente anualidad; en **contra del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional** por las "PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE NAYARIT PARA ELEGIR PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES", el pasado 4 de septiembre de este año, mediante el consecutivo SG/077/2020; y en contra del **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit**, por la aprobación de las "CONVOCATORIA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN IXTLÁN DEL RIO, NAYARIT A CELEBRARSE EL 04 DE OCTUBRE DE 2020", el día 04 de septiembre del presente año.

En tal caso, procedo a exponer los hechos materia de la presente impugnación, para lo cual expreso los siguientes

### HECHOS:

1. Es un hecho público y notorio que el once de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud declaró que la enfermedad causada por el virus COVID-19 dejó de ser una epidemia, para convertirse en una pandemia, pues causa una afectación en la población a nivel mundial.
2. De igual forma, derivado de estos acontecimientos históricos que han sido públicos y notorios para las autoridades del Estado en todos los ámbitos, se determinó suspender las actividades no esenciales en todos los estados del país.
3. Ante esto, la Secretaría de Salud emitió una estrategia mediante un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.



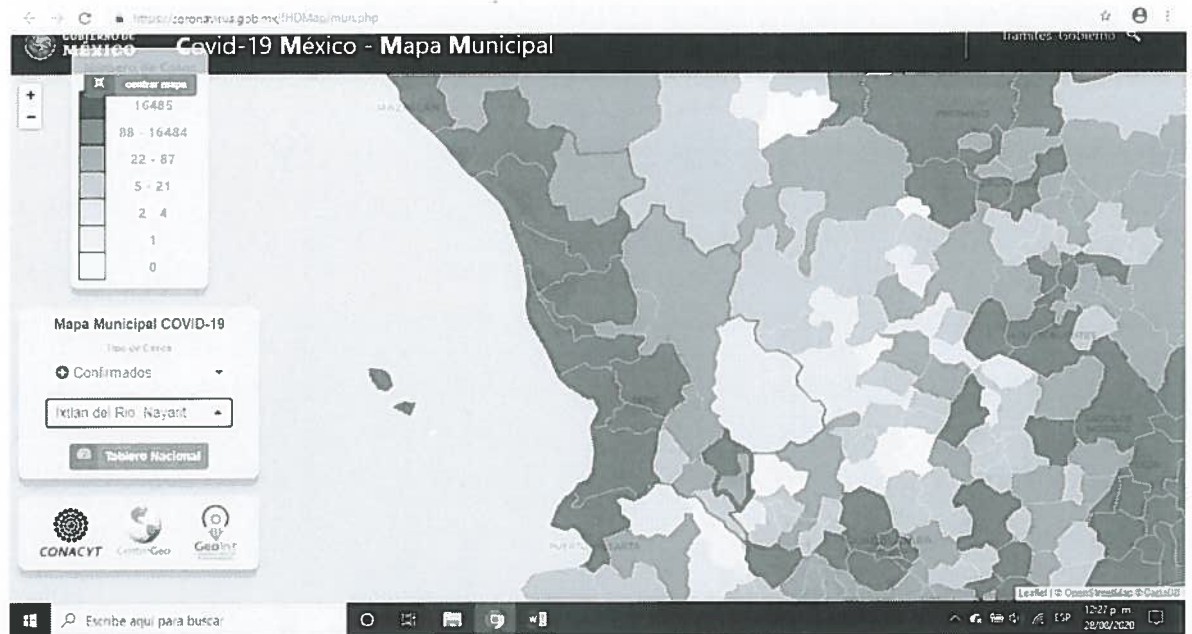
4. En el caso del estado de Nayarit, el diario INFOBAE, dio cuenta respecto a que los estados de Nayarit y Colima son los estados que mayor registro ocupación hospitalario por medidas del COVID-19<sup>1</sup>, además de señalar que las autoridades sanitarias auguran un repunte en los casos de COVID-19, lo que posiblemente se traduce en mayor restricciones en las actividades no esenciales.<sup>2</sup>, y es que lamentablemente el estado de Nayarit ha registrado

<sup>1</sup> <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/08/27/mapa-del-coronavirus-en-mexico-27-de-agosto-nayarit-y-colima-registran-mayor-ocupacion-hospitalaria/>

<sup>2</sup> <https://www.eloccidental.com.mx/local/noticias-auguran-para-nayarit-repunte-en-covid-19-5677685.html>

un gran número de casos de contagio, tomando en consideración su índice poblacional, al grado de señalarse el pasado 14 de agosto, que estaríamos en color **ROJO, ES DECIR EN ALERTA MÁXIMA.**<sup>3</sup>

5. Es un hecho público y notorio que por ejemplo en mi municipio IXTLAN DEL RIO, se encuentra según la información de <https://coronavirus.gob.mx/fHDMMap/mun.php>, en color ROJO, debido al alto índice de personas contagiadas:



6. En este sentido, en pasado 25 de agosto, el Tribunal Electoral del Estado de Nayarit, determinó ordenar a los comités municipales y al Estatal del Partido a sesionar para aprobar la convocatoria y publicarla, con el objetivo de llevar a cabo la Asamblea municipal del Partido, sin considerar las condiciones en las que se encuentra el municipio, mediante sentencia TEE-JDCN-17/2020 Y ACUMULADOS.
7. En fecha 1 de septiembre, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante el cual resolvió el expediente CJ/JIN/293/2019-1 y acumulados, en el cual ordenó a los Comités Directivos Municipales, dentro de estos del municipio que soy parte, vinculando supletoriamente al Comité Directivo Estatal en Nayarit a la

<sup>3</sup> <https://www.ntv.com.mx/2020/08/14/navarrit-permanecera-15-dias-mas-en-semaforo-rojo-por-maxima-alerta-de-contagio/>

emisión inmediata de las convocatorias y normas complementarias para celebrar las Asambleas municipales y elegir a los dirigentes municipales.

8. En fecha 04 de septiembre del presente año, el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO, emitió las "PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE NAYARIT PARA ELEGIR PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES", mediante el cual autorizó al Comité Directivo Estatal a emitir las CONVOCATORIAS Y NORMAS COMPLETARIAS para realizar las ASAMBLEAS MUNICIPALES y elegir a los dirigentes municipales.
9. En fecha 04 de septiembre del presente año, el COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN NAYARIT, aprobó y publicó LAS CONVOCATORIAS Y NORMAS COMPLEMENTARIAS para elegir a los dirigentes municipales mediante Asambleas Municipales, dentro de éstas al municipio del cual pertenezco.

#### **TEMPORALIDAD.**

En cuanto a la determinación de la Comisión de Justicia, se debe tener por presentado en tiempo y forma, ya que la notificación se realizó por Estrados de dicho órganos intrapartidarios en fecha 1 de septiembre de este año, y descontando el días sábado 5 y domingo 6 de septiembre, el último día que tengo para impugnar es el día 7 de septiembre, es decir, como consta en el sello de recibido de unas de las autoridades responsable, se impugna dentro del término legalmente establecido, ya que los propios actos reclamados establecen que no estamos ante un acontecimiento derivado de un proceso electoral constitucional y que por consiguiente no deben contabilizarse los días sábados y domingos.

Por cuanto hace a los actos establecidos por el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, es importante hacer notar que fueron

emitidos el pasado 4 de septiembre, y descontando el sábado y domingo, 5 y 6 de septiembre respectivamente, resulta lógico que se presentó al día siguiente hábil, ya que como consta el sello de una de las autoridades señaladas como responsables es del día 7 de septiembre de este año.

**PROCEDENCIA DE LA VÍA PER SALTUM.** En mi concepto, resulta procedente la vía de los actos emitidos por las instancias internas de mi Partido, es que resulta la procedencia realizar el salto de la instancia correspondiente aún sin agotar el recurso de impugnación local idóneo toda vez que resultaría insuficiente y materialmente ineficaz<sup>4</sup> a efecto de restituir al suscrito el goce de mi derecho de afiliación al restringir mi participación completa y segura en la elección de dirigentes del partido Acción Nacional en el Comité Directivo Municipal del cual actualmente presido, debido a situación actual de la pandemia denominada **SARS-COV-2** dado que formo parte del grupo de alta vulnerabilidad, es por esto que reclamo la emisión de la CONVOCATORIA y NORMAS COMPLEMENTARIAS del Comité Directivo Estatal; la resolución del Juicio de Inconformidad del expediente CJ/JIN/293/2019-1 y acumulados de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y las PROVIDENCIAS, emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, donde determinan en obligar a celebrar la Asamblea Municipal aún en las condiciones de la pandemia que se vive en el Estado señalando como plazo para la realización de la ASAMBLEA MUNICIPAL el próximo 04 de octubre del año en curso, resultando ser fecha próxima por lo cual tiempo y el procedimiento necesarios para su tramitación y resolución en el ámbito local podrían provocar la consumación irreparable de las violación a mis derechos políticos electorales<sup>5</sup>, tomando en cuenta que la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit no establece plazo o término para la

---

<sup>4</sup> **DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO. Jurisprudencia 9/2001.**

<sup>5</sup> **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DECHOS POLICTOS ELECTORALES DEL CIUDADANO.PROCEDE CONTRA ACTOS DEFINITIVOS IRREPARABLES DE LOS PARTIDOS POLITICOS. JURISPRUDENCIA 3/2003.**

tramitación o resolución del Juicio de Protección para los Derechos Políticos-Electorales que sería el medio idóneo local para combatir las violaciones, pudiéndose emitir el fallo con posterioridad a la publicación de la realización de la ASAMBLEA, Y del período de solicitud del voto o campaña interna, en que se programó para la realización de la Asamblea lo cual provocaría una violación de imposible reparación, en vista de que el acto se consumiría, dejando en estado de indefensión al suscrito y en notable desventaja en correlación al no tener una participación **completa y segura** en la elección de Dirigentes del Partido de conformidad a los requisitos mínimos y esenciales que exige para la celebración de la asamblea y esta sea considerada válida atendiendo al artículo 98 y 102 del Reglamento de los órganos Estatales y Municipales del PAN, además de que las condiciones que se establecen como medidas preventivas para llevar a cabo la celebración de la asamblea como lo es el uso de tecnologías de la información y comunicación o llevándose a cabo mediante bloques reducidos violenta el secreto al voto y la garantía del Quorum para sesionar y declarar válida la elección, en ello sin tener en cuenta la exposición que generaría el realizar este evento masivo que podría poner en riesgo la salud de 166 (ciento sesenta y seis) militantes con derecho a voto del Partido Acción nacional del Municipio de Ixtlán del Rio.

Y es que precisamente mientras el proceso electivo interno siga corriendo y los plazos se sigan desahogando, existe lamentablemente, latente la posibilidad exponencial en contagiarnos del COVID-19, por tal motivo, considero de suma importancia, pues estamos ante una situación que podría vulnerar nuestra salud y vida, y que corre la militancia corre el riesgo.

En igual sentido, como ha sido experiencia de ustedes Magistrados, el Tribunal Electoral del Estado de Nayarit en reiteradas ocasiones y en asuntos internos del Partido, ha resuelto en diversas ocasiones en periodos que van más allá del mes o incluso meses, para resolver, lo que nos lleva a concluir que desafortunadamente la justicia electoral no ha sido del todo expedita.

Por lo que derivado de este razonamiento resulta que para la restitución en el goce de mis derechos no me es exigible el agotamiento de dicho medio de



defensa local, si optativamente se tiene la oportunidad de acudir directamente a la jurisdicción federal a través del mismo medio de impugnación<sup>6</sup>.

En este entendido expreso los siguientes

### **AGRAVIOS:**

**ÚNICO.** Me causa agravio la realización de la Asamblea Municipal, ya que al día de hoy estamos en un punto de contagio prácticamente alto en el estado de Nayarit, lo que conlleva a la realización de una Asamblea que se desarrolle ante el temor de que los militantes puedan ser contagiados de COVID-19.

Como puede leerse de la Convocatoria y de las Normas Complementarias, se prevé la realización de diversos actos (registro de las planillas, promoción del voto y la realización de la propia Asamblea Municipal), sin considerar medidas sanitarias ante la situación de la pandemia que estamos viviendo; es decir, aún y cuando considero que la Asamblea debería posponerse ya que estamos los militantes ante la zozobra de contagiarnos y actuamos con el miedo latente de enfermarnos, lo procedente era que la realización y desarrollo del proceso electivo se llevara a cabo mediante el uso de herramientas que permitan que la militancia no se contagie.

En este entendimiento también es viable solicitar la vía per saltum a raíz de la emisión de la Convocatoria del Comité Directivo Estatal de fecha 04 de septiembre del año en curso así como las normas Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional, Nayarit, en la cual se requiere a los militantes del Partido que acudan a la celebración de la Asamblea Municipal el 04 de octubre del presente año, donde en su contenido se advierte que establece el orden del día a seguir a efecto de que los militantes del Municipio en que resido acudan a emitir su voto, sin embargo atendiendo al principio de definitividad ordinariamente se estuviera el suscrito obligado a agotar los medios de impugnación intrapartidistas derivado de la publicación de la convocatoria por el Comité Directivo Estatal, ahora bien, ello no impide que exista una excepción que

---

<sup>6</sup>Idem pag.2

en su caso atendiendo que este puede operar atendiendo la proximidad de la fecha en que ha de desarrollarse la asamblea, que será el próximo 04 de octubre determinándose que formal y materialmente resulta ineficaz realizarlo por el medio de impugnación local dado que no resultaría el acceso a la justicia de manera adecuada y oportuna de conformidad al artículo 17 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debido a que sólo a través de este Juicio es posible obtener la reparación de mi derecho de afiliación al establecer que la participación no podrá realizarse de manera segura en la Asamblea atendiendo a que estamos ante la presencia de una pandemia denominada **SARS-COV-2**, para la elección de la Dirigencia del Comité Directivo que represento y del cual pretendo también contender debido a que el tiempo y el procedimiento necesarios para su tramitación y resolución provocarían la consumación irreparable de las violaciones, haciendo nugatorios o mermando considerablemente mis derechos.

Lo anterior, porque de agotar las instancias locales, se correría el riesgo de mermar en forma considerable mi derecho de afiliación al establecer que la participación no podrá realizarse de manera segura en la Asamblea atendiendo a que estamos ante la presencia de una pandemia denominada **SARS-COV-2**, *y del cual la convocatoria emitida no prevé ningún medio eficaz o algún lineamiento a seguir para evitar el contagio masivo de virus COVID-19 del suscrito y los militantes que pretenden emitir su voto, ello provocando que no se garantice el derecho a la salud de la militancia,* es decir la convocatoria reúne los requisitos esenciales para que pueda considerarse legal la votación sin embargo no reúne ninguna medida preventiva para evitar su contagio o alguna alternativa viable para que los grupos de militantes con derecho a voz y voto que pertenezcan a grupos vulnerables como lo es mi caso garantice que previo a la celebración y durante el proceso de elección también se garantice el derecho a la salud, dado que el orden del día reza de la siguiente manera:

1. Registro de militantes.
2. Honores a la Bandera e Himno Nacional.
3. Bienvenida y presentación del presídium.
4. Informe del presidente sobre la situación que guarda el Partido en el municipio.
5. Declaración del quórum.
6. Elección de escrutadores.

7. *Presentación de los candidatos a la Presidencia del Comité Directivo Municipal (3 minutos).*
8. *Mensaje de los candidatos a la Presidencia del Comité Directivo Municipal (5 minutos).*
9. *Inicio de la votación.*
  - a. *Elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal.*
10. *Cierre de la votación. (una hora de haber iniciado el punto 09)*
11. *Informe de resultados del cómputo y escrutinio de la votación.*
12. *Palabras del representante del Comité Directivo Estatal.*
13. *Himno del Partido.*

Tenemos que primeramente se pretende llevar a cabo el registro de los aspirantes se debe realizarse de forma presencial en las instalaciones del Comité Directivo Municipal y una vez concluido el término establecido para el registro de aspirantes el Comité deberá sesionar dentro de las 24 hrs a efecto de revisar que los aspirantes cumplieron en tiempo y forma con los requisitos, así como con las observaciones notificadas, cuestión que requiere la presencia de todos los miembros que la integran situación que predispone la atención presencial cuestión que también pone en riesgo mi salud dado que requiere el manejo de diversos expedientes personales de los aspirantes para que sean revisados por todo el comité además que requiere que estos sean remitidos al Comité Directivo estatal en caso de que reúnan los requisitos para que sean revisados y un término de 48 hrs, es decir hay contacto indirecto a través de los expedientes con diversas personas que evaluarán la idoneidad de los aspirantes y solo esto ocurriendo en el registro.

Posteriormente a la declaración de validez del registro, los aspirantes registrados a la Presidencia e Integrantes del CDM, podrán iniciar actividades de promoción del voto, ello permitiéndoles para promocionar el mismo el uso de folletos, cartas, visitas personales que tengan como finalidad difundir la trayectoria personal, profesional y política, esto sin tener en cuenta la mínima limitación por motivo de la cuestión sanitaria que se vive hoy.

Por consiguiente, se realizaría el registro de los militantes el mismo día de la fecha fijada para la celebración de la asamblea cerrándose el mismo con la participación de los candidatos y el Secretario de la Asamblea al llegar al punto número 09 del orden del día, este último deberá declarar el inicio de la votación indicando la hora exacta en que esto ocurra y se procederá a realizar la votación.

La votación cerrará cuando transcurra una hora después de haberse iniciado, lo cual demuestra que la votación y registro de los militantes ocurre todo en un mismo momento y en el mismo lugar además que requiere de la realización de actos masivos y concentración de personas como lo son los honores a la bandera, canto del himno nacional y del partido, declaración de quórum, pudiéndose no desprender dicha situación de lo contrario no sería válida la elección, es así que el acatamiento a estos lineamientos pone en riesgo la salud de la militancia y en su efecto podría inhibir la participación del suscrito en la asamblea, así como el restringir mi derecho a votar, escenario que no se ejecutaría en un contexto de libertad pudiendo originar el abstencionismo que lejos de impactar en beneficio del derecho a la militancia en votar y ser votado lo redujera, cuando lo que se pretende es garantizar el derecho de la militancia a participar y con ello a que la elección de sus órganos se haga de forma democrática, que en sí misma tanto la convocatoria como la asamblea no establecen las medidas higiénicas necesarias para que se lleve a cabo esta última y mucho menos aun cuando en su caso pudiesen emitirse con posterioridad dichas medidas preventivas, esto no impide que previo a la celebración de la asamblea como lo he expuesto y durante la celebración de la misma garantice que al acudir no se corra el riesgo de ser contagiado fácilmente, teniendo en cuenta que estoy dentro de un grupo de alto riesgo ante la pandemia denominada **SARS-COV-2**.

De ahí que actualmente la Secretaría de salud determinó los estados según su nivel de alerta ante esta pandemia, se tiene que Nayarit aun cuando cambio a Semáforo naranja como se puede observar su tendencia es ir al alza, por lo que se está en alerta alta lo que indica que los casos del CoVid-19 no han descendido, sino que están por aumentar, lo cual indicaría que en caso de que no se tomara en cuenta esta situación de emergencia el estado de alerta pondría implicar que Nayarit nuevamente entrara al nivel de alerta máxima.



En este contexto resultaría viable como se ha precisado que quede sin efectos la publicación de la convocatoria y en consecuencia la fijación de la fecha para la celebración de la asamblea, dado que se presentó una circunstancia extraordinaria de salud pública se debería de atender a lo dispuesto en la jurisprudencia 48/2013 donde establece que si concluido el periodo para el cual fueron electos los órganos partidistas y se demuestre que por causas extraordinarias y transitorias no ha sido posible su renovación, como es el caso debido a la pandemia, opera una prórroga implícita en la duración de los cargos hasta que se le elijan los sustitutos, ello con la finalidad de garantizar que en el tiempo en que se extienda el ejercicio de la función se continúe la ejecución de actividades del partido. Es decir en ningún momento me abstengo de que se realice la elección de la Comité Directivo Municipal ya que es un derecho votar y ser votado, sin embargo considero que el principio de la democracia también depende de la participación activa y segura de los militantes en la contienda, y que esta sea equitativa, de ahí que los militantes que se encuentren en estado de alto riesgo de contagio como lo es en mi caso, nos encontramos en una notoria desventaja en correlación a los grupos de militantes que no resultan ser vulnerables ante este problema de salud pública.

En tal circunstancia aporto los siguiente medios de

#### **P R U E B A:**

**DOCUMENTAL.** Consistente en la copia de mi credencial de elector.

**INTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en lo que favorezcan al interés de mi representado.

**PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

Por lo anterior, a ustedes **CC. MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, atentamente pido:

**PRIMERO.** Tener por presentado en tiempo y forma este medio de impugnación.

**SEGUNDO.** Tener por expresados los hechos, agravios, medios de prueba que se mencionan en este juicio ciudadano.

**TERCERO.** Dejar sin efectos la resolución recurrida.

Tepic, Nayarit; septiembre 07, 2020.

*Herminia Montalvo Mendoza*  
**HERMINIA MONTALVO MENDOZA**

**MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR**

**NOMBRE**  
MONTALVO  
MENDOZA  
HERMINIA

**FECHA DE NACIMIENTO**  
25/04/1957

**SEXO** M

**DOMICILIO**  
C RAMON LOPEZ VELARDE 135  
COL EVERARDO PEÑA NAVARRO 63940  
IXTLAN DEL RIO, NAY

**CLAVE DE ELECTOR** MNMHR57042514M201

**CURP** MOMH570425MJCNNR00 **AÑO DE REGISTRO** 1994 02

**ESTADO** 18 **MUNICIPIO** 007 **SECCIÓN** 0216

**LOCALIDAD** 0001 **EMPLEO** 2024 **VIGENCIA** 2024




**INE**

**IDMEX1231312580<<0216000760201**  
**5704255M2412311MEX<02<<04521<9**  
**MONTALVO<MENDOZA<<HERMINIA<<<<**

*Herminia Montalvo Mendoza*

*[Signature]*

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL